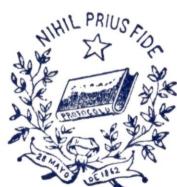


Nº 83-205



ACTA DE APROBACION Y PROTOCOLIZACION DE
ESTATUTOS DEL CLUB CONSTRUCCIONES ALEN-
ARIDOS DEL AVIA.-

Otorgantes:

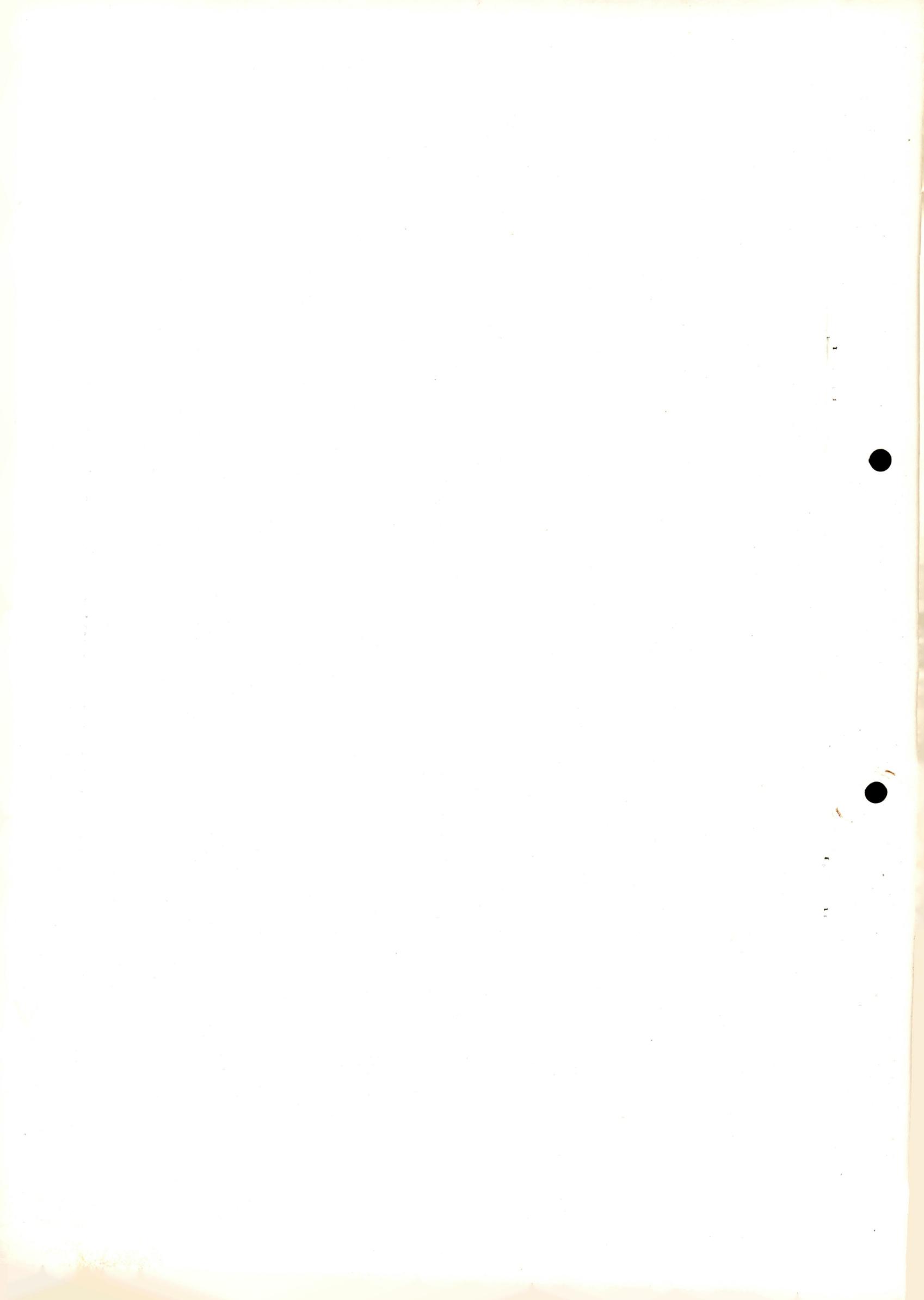
DON BALBINO FERNANDEZ PEREIRA
DON JOSE MANUEL ALEN PEREZ
DON JOSE PEREZ PEREZ
DON MANUEL PEREZ SUAREZ
DON ADOLFO ALMEIDA MIGUEZ

Enrique Rafael García Romero
Notario
de
Carballiño (Orense)

Teléfono, 270448

Núm. 972

..... de 29 AGO. 1991 de 19.....





CLASE 8.a



CLASE 8.a

1B6888853

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL CLUB:

CONSTRUCCIONES ALEN - ARIDOS DEL AVIA

CAPITULO 1º -NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- El club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA, practicará como principal modalidad deportiva la del Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA, se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer las actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicará al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos trasmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad, o la actividad físico deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que re-

presente un porcentaje igual al del valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren, se enviarán íntegramente en la construcción o mejora de la misma naturaleza. - - - - -

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Carballiño, y en caso de variación, se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.E.E.F. - - - - -

El Club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA también podrá contar en fechas breves con instalaciones y locales propios cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo. - - - -

AMBITO TERRITORIAL =

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club CONSTRUCCIONES ALEN ARIDOS DEL AVIA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio-social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional. - - - - -

CAPITULO II-DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, juveniles y de Heher. - - - - -

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. - - - -

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, - serán clasificados como socios juveniles, teniendo igual derecho - al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de llenar aquellas personas o quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales de CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL A-VIA - - - - -

VIA. --- Para que el socio del club pueda ejercitar sus derechos politicos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con año de antiguedad ininterrumpida. --- En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere dichos derechos hasta que no transcurra dicho término.

no transcurre dicho término. - - - - - Idéntica antiguedad ininterrumpida de un año se precisa para se elegido Presidente o Directivo de un Club. - - -

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 80.- Los socios tendrán los siguientes derechos: - - - -



TIEMBRE DEL ESTADO



A circular blue stamp with a decorative border. The text inside the border reads "HENRIQUE RAFAEL GARCIA ROMERO" at the top and "MENOR DE D. JUAN PABLO FIDE" at the bottom. In the center of the stamp is a small figure of a person, possibly a saint, standing on a globe.

CLASE 8.a

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del deporte, normas de desarollo de la misma y a lo establecido en los presentes estatutos.

c) Separarse libremente del Club CONSTRUCCIONES ALEN.

ARIDOS DEL AVIA.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del Art. 7º.

Son obligaciones de los Socios:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

CAPITULO III- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA, son la Junta Directiva y Asamblea General. - - - - -

Artículo 120.- La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto. - - - - -

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. - - - - -

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

010480570

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria. - - - - -

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor: - - - - -

1.- Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato. - - - - -

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socio de número. - - - - -

3.- Los cien socios más antiguos. - - - - -

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho a asistencia, y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes. - - - - -

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida. - - - - -

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos, de los socios. - - - - -

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva para tratar de las siguientes cuestiones: - - - - -
a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede. - - -
b) Presupuesto para el ejercicio siguiente. - - -
c) Proyectos y propuestas de la directiva. - - -
d) Preposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos. - - -
e) Ruegos y preguntas. - - - - -

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de la Junta Directiva, tomar dinero préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. - - - - -

Artículo 17º.-DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente del cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas. - - - - -

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. - - - - -

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones: - - - - -

**CLASE 8.a****CLASE 8.a****1B6888834**

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen. - - - - -
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma. - - - - -
- c) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse. - - - - -
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes. - - - - -
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean el personal administrativo que puedan contraerse, así como organizar las actividades del Club. - - - - -
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrojo del deporte dentro del Club. - - - - -
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sinó que estará autorizada a proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite. - - - - -

Artículo 18º.-

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación. - - - - -
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración. - - - - -
- 3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. - - - - -

Artículo 19º.-

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo del Club. - - - - -
- 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un Balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos, que se pondrán a conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva. - - - - -
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de los Asociados y el Libro de Actas. - - - - - A estos efectos, podrán utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados. - - - - -

ARTICULO 20º. - DEL REGIMEN ELECTORAL. -

La elección del Presidente y demás cargos directivos
La elección del Presidente y demás cargos directivos
del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a cabo
mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con
derecho a voto. - - - - -

Las candidaturas para para Presidente del Club o
miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por
un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100
de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incre-
mentará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuese supe-
rior. - - - - -

La duración de los cargos será de cuatro años y to-
dos serán reelegibles. - - - - -

Artículo 21º. -

Además de lo que establece el Artículo anterior pa-
ra la elección de Presidente y en lo que se refiere a los repre-
sentantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a
este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV. - DEL REGIMEN DOCUMENTAL:

Artículo 22º. - El régimen documental del Club cosntará de los si-
guientes libros: de Asociación, de Actas y de Contabilidad. - - -

Artículo 23º. - En el Libro de Registro de Asociados deberán cons-
tar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional
de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representaci-
ón, gobiernos y administración que ejerzan en la Asociación.
También se especificarán las fechas de alta, bajas y las tomas de
posesión y cese en los cargos aludidos. - - - - -

Artículo 24º. - En los Libros de Actas se consignarán las reuniones
que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión
de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Se-
cretario. - - - - -

Artículo 25º. - En los Libros de Contabilidad figuran tanto el pa-
trimonio como los derechos y obligaciones a ingresos y gastos de
la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la
inversión y destino de estos. - - - - -

CAPITULO V. - DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS. -

Artículo 26º. - Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de
una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente,-
que deberá ser afiliada a la Federación que proceda. - - - - -

Artículo 27º. - Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relati-
vo a la práctica de la modalidad correspondiente, bajo la coordina-
ción y superior dirección de la Junta Directiva. - - - - -

CAPITULO VI. - DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUO-
TA PATRIMONIAL.



07084912

CLASE 8.a

Articulo 28º.-

1.- El Club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA, - podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. - - - - -
2.- Los títulos serán nominativos. - - - - -

Articulo 29º.-

1.- Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. - - - - -
2.- En todos los títulos constará el valor nominal la fecha de emisión v. en su caso, el interés y plazo de amortización. - - - - -

Articulo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, v su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la Legislación vigente. - - - - -

Articulo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios. - - - - -

Articulo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. - - - - -

CAPITULO VII - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Articulo 33º.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre, sobre Régimen Disciplinario Deportivo
2.- El órgano a quién corresponde la potestad disciplinaria es a la Junta Directiva.
3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado. - - - - -

CAPITULO VIII- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Articulo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, v en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubes y Federaciones. - - - - -

Articulo 35º.- El Club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL AVIA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado

SICARIO 5

por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelto el Club CONSTRUCCIONES ALEN-ARIDOS DEL A-VIA el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, se rever tirá a la colectividad, a cuvo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes Federación y Entidad Territorial co-rrespondiente, que acordará el destino de dichos bienes, que serán dedicados al fomento y desarroyo de actividades fisico-deportivas. Cuando no se halle previsto en estos Estatutos se requirá por la Legislación vigente en la materia. - - - - -

Carballiño, 21 de Agosto de 1991.-

Hay unas firmas.-

Aplicación Arancel Disposición
Adicional 3º Ley 8/82, 18 Abril
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA FIEL; de su matriz numerada al principio, obrante en el protocolo de esta Notaría, donde anoto - esta saca. La libro, para los comparecientes, sobre -- seis folios de papel de clase octava, serie 0T, núme - ros 7084907 y siguientes, el mismo dia de su otorgamien - to. DOY FE.- Construcciones
Alen-Aridos S.A. A.V.I.A. - de vías. 71 " 10
Vigo. Rafa. fde

